

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . . . 5 pesetas  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . . . 15 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victoria, 1 y Sta. Eulalia, 2.  
En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que se den publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 centimos de peseta, cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo se consignó en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 256 de 14 Sbre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REGLAMENTO

PARA LA  
EJECUCION DE LA LEY DE PESOS Y MEDIDAS  
DE 8 DE JULIO DE 1892

(CONTINUACION) (1)

Pesetas.

##### Instrumentos de pesar.

Balanzas de platería. . . . .	1 50
Balanzas finas. . . . .	1 00
Balanzas ordinarias desde las más pequeñas hasta las de alcance de 10 kilogramos inclusive. . . . .	0 40
Balanzas ordinarias de alcance entre 10 y 50 kilogramos inclusive. . . . .	1
Balanzas ordinarias de mayor alcance de 50 kilogramos. . . . .	1 50
Balanzas básculas de alcance de 100 kilogramos. . . . .	1 50
Balanzas básculas de alcance de 100 á 200 kilogramos. . . . .	2
Balanzas básculas de alcance de 200 á 500 kilogramos. . . . .	2 50
Balanzas básculas de alcance mayor de 500 kilogramos. . . . .	3
Básculas puentes. . . . .	4
Romanas de alcance máximo de 40 kilogramos. . . . .	0 60
Romanas de alcance de 40 á 100 kilogramos inclusive. . . . .	1
Romanas de alcance entre 100 y 200 kilogramos inclusive. . . . .	2
Romanas de alcance de 200 kilogramos en adelante. . . . .	2 50

(1) Véase el Boletín núm. 66.

Art. 78. Si la comprobación fuere solicitada por el dueño de un establecimiento situado fuera de la residencia del Fiel contraste, y en época extraordinaria, éste irá, si las atenciones generales del servicio lo consienten y si lo permite el Gobernador, y el dueño le abonará 12'50 pesetas diarias en concepto de dietas, derechos dobles y los gastos de viaje.

Si fuese el Ayudante á ejecutar el servicio, la dieta diaria será de 5 pesetas.

Art. 79. La comprobación periódica de las pesas, medidas y de todos los instrumentos de pesar y medir pertenecientes á las oficinas del Estado, está sujeta al pago de la mitad de derechos. En los arrendados del Estado, de la provincia ó del Municipio, será de cuenta del arrendatario el pago de derechos de contrastación cuando no se haya pactado expresamente lo contrario.

Art. 80. La comprobación primitiva de las pesas, medidas y aparatos de pesar presentadas por sus fabricantes, así como las recompuertas á petición de sus dueños, estará sujeta al pago de la mitad de los derechos establecidos en el Arancel.

Art. 81. Por toda pesa, medida é instrumento de pesar que resulte defectuoso en la comprobación primitiva ó periódica, adeudará el que le presente la cuarta parte de lo que pagaría si saliese bueno.

Art. 82. Los derechos señalados por la aferición le serán abonados al Fiel contraste ó á su Ayudante en el momento de terminar la comprobación y antes de estampar la marca correspondiente.

Si algún dueño de establecimiento ó su representante se negare á satisfacerlos, el funcionario que haya verificado la comprobación levantará acta del hecho y hará valer este documento para entablar la correspondiente denuncia contra aquél por infractor del presente Reglamento y para el cobro de sus derechos.

Art. 83. Los Ayudantes serán remunerados por los Fieles contrastes, según convenio particular entre ambos.

Art. 84. Los Fieles contrastes ó sus Ayudantes darán recibos talonarios de las cantidades que perciban por derechos de su profesión. Cada tres meses remitirán á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, por conducto de los Gobernadores, estados, por

partidos judiciales, comprensivos del número de pesas, medidas é instrumentos de pesar que hubieren comprobado, con sujeción á los modelos impresos que les serán remitidos por la expresada Dirección.

Art. 85. Los libros talonarios de recibos les serán suministrados á los Fieles contrastes por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y una vez llenos, quedarán archivados en la oficina de contrastación.

#### TÍTULO VI

DE LA VIGILANCIA EN EL USO DE LAS PESAS Y MEDIDAS Y DEL MODO DE PROCEDER EN EL CASO DE INFRACCIÓN

Art. 86. Fuera del plazo de comprobación señalado para cada pueblo, los Fieles contrastes y sus Ayudantes harán todas las visitas que crean convenientes á los establecimientos y sitios de venta, ya de oficio, cuando tengan motivos para creer que se ha faltado á la observancia de este Reglamento, ya cuando sean requeridos con el mismo fin por las Autoridades locales.

Art. 87. Las visitas de los Fieles contrastes deberán hacerse durante las horas del día ó de la noche en que los establecimientos ó puestos visitados estuvieren abiertos al público.

Art. 88. Los Fieles contrastes y sus Ayudantes usarán en el ejercicio de su cargo distintivos que fijará la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 89. Los Alcaldes, previa exhibición del título, si lo juzgaren necesario, proveerán al Fiel contraste ó al Ayudante que lleve la delegación por escrito de éste, de una autorización para que se les franquee la entrada en los establecimientos que tengan que visitar.

Si á pesar de la exhibición del expresado documento se les negase la entrada en algún establecimiento, reclamarán el auxilio de la Autoridad competente para conseguirla con las formalidades legales.

Art. 90. Sin perjuicio de la inspección que deben ejercer los Fieles contrastes, la Autoridad superior civil de la provincia y los Alcaldes de los pueblos vigilarán directamente y por medio de sus agentes sobre la más exacta observancia de este Reglamento y cuidarán de todo lo que se refiere á la policía de las pesas y medidas.

Igualmente reprimirán las faltas en que se incurra contra este Reglamento en carteles ó anuncios

públicos, ó de otra manera, en cuanto quepa en la esfera de su Autoridad.

Art. 91. La Dirección general de Instituto Geográfico y Estadístico dispondrá además las visitas de inspección que juzgue necesarias al mejor servicio.

Art. 92. Cuando los Gobernadores ó los Alcaldes descubrieren infracciones é inobservancias de este Reglamento que sean de corrección administrativa, aplicarán á los causantes el castigo correspondiente, si se hallare en sus atribuciones respectivas, y en caso contrario, darán cuenta por oficio de la infracción á quien corresponda entender en ella.

Si constituyese falta ó delito, darán parte de igual modo al Juez municipal del pueblo en que se cometa la infracción, ó al de instrucción á que el pueblo pertenezca, según los casos.

Art. 93. Si fueren los Inspectores, los Fieles contrastes ó sus Ayudantes los que hubieren descubierto la infracción, lo harán constar en un acta, con expresión de los pormenores que mejor conduzcan al esclarecimiento de la falta ó delito cometido.

El acta se extenderá por duplicado en papel de oficio, sin perjuicio del reintegro por quien corresponda, y será presentada en el término más breve posible á la Autoridad que deba entender en el conocimiento de las faltas.

Previa ratificación del firmante, ésta devolverá uno de los ejemplares, autorizándole con su firma, y el otro ejemplar será conservado por la expresada Autoridad, si el hecho á que se refiere la denuncia tiene sólo el carácter de falta, para la imposición de la pena al contraventor. Si fuese delito, la Autoridad remitirá el acta al Juzgado competente para lo que en derecho proceda. En todo caso, del resultado del procedimiento dará cuenta la Autoridad que haya entendido en él al Gobernador civil de la provincia, y éste lo trasladará al Fiel contraste.

Art. 94. Los Fieles contrastes ó sus Ayudantes darán parte á los Jueces municipales, para los efectos del artículo anterior, si advirtieren que en carteles, anuncios ó en contratos públicos se faltase á las disposiciones de este Reglamento, expresando las circunstancias de la infracción, y acompañando, siempre que fuere posible, un ejemplar del cartel ó anuncio con que conste.

(Se continuará.)

## Quinta sección.

Número 648.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE MURCIA

## NEGOCIADO DE MINAS

RELACIÓN de las minas cuya nulidad se acordó por el Gobierno civil de la provincia en 27 de Julio último, y que se han de enajenar en subasta pública á tenor de lo prevenido en el art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, é instrucción de 9 de Abril de 1889.

Número del expediente.	MINAS	Término.	Clase de mineral	Número de hectáreas.	Dueños ó Societades.	Tipo de enajenación. Pesetas.
147	Santa Catalina.	Unión.	Plomo.	1, 39, 74 y 77	D. Francisco Jorquera ó Sociedad Aparecida	605 33
»	San Casimiro.	Id.	Id.	1, 39, 74 y 77	Sociedad La Aparecida.	605 33
2.886	La Discordia.	Id.	Id.	4, 19, 24 y 31	Sociedad Constancia y Unión.	1.816 66
»	Santa Florentina.	Id.	Id.	1, 39, 74 y 77	Sociedad La Aparecida.	605 33
»	San Fulgencio.	Cartagena.	Id.	1, 39, 74 y 77	La misma.	605 33
»	Poderoso Tesoro.	Unión.	Id.	1, 39, 74 y 77	D. Francisco Dorda.	605 33
»	Demasia á Poderoso Tesoro.	Id.	Id.	1, 42, 56 y 13	El mismo.	617 66
643	La Vicenta.	Id.	Id.	4, 19, 24 y 31	Sociedad La Aparecida.	1.816 66
10.526	San Antonio 2.º	Cartagena.	Hierro.	8	D. Joaquin Pérez.	1.386 66
681	San Quintín.	Id.	Plomo.	6	» Joaquin Moreno Marín.	2.600 »
»	Asdrubal.	Unión.	Id.	1, 39, 74 y 77	Sociedad La Aparecida.	605 33
1.417	Aguila.	Id.	Id.	12	D. Fernando Bravo Villasante.	5.200 »
993	Tesoro de la Carolina.	Id.	Id.	4, 19, 24 y 31	» Juan Cervantes Ros.	1.816 66
6.854	Dos de Mayo.	Id.	Id.	2, 87, 88 y 01	Sociedad Vigilancia.	1.247 33
»	Olivares.	Id.	Id.	4, 19, 24 y 31	D. Isidoro Pérez.	1.816 66
»	Demasia á Olivares.	Id.	Id.	1, 01, 67 y 54	El mismo.	440 33
9.536	San Sebastián.	Mazarrón.	Hierro.	12	» Miguel Ruiz Blesa.	2.080 »
»	Afortunada.	Cartagena.	Plomo.	1, 39, 74 y 77	» Jesualdo Golf.	605 33
»	Afortunada (demasia).	Id.	Id.	08	El mismo.	346 66
»	Afortunada (demasia).	Id.	Id.	09, 88 y 50	El mismo.	428 33
11.028	Libano (demasia).	Unión.	Hierro.	73, 64 y 08	» José García García.	127 66
2.602	Santa Rita.	Lorca.	Id.	70	» Fulgencio Palomera.	12.133 33
2.563	Vulcano.	Id.	Plomo.	6	» Romualdo Zamora	2.600 »
9.624	Más resolución núm. 3.	Id.	Hierro.	5	» Jorge Higgin.	866 66
9.835	San Antonio.	Id.	Id.	12	» Rafael Gutiérrez.	2.080 »
9.931	Nuevo Bilbao.	Id.	Id.	12	» Francisco Pérez.	2.080 »
10.913	Dévora.	Id.	Id.	4	» Ramón Gil.	693 33
10.841	El Abate L. P.	Murcia.	Id.	12	» Carlos Ballester.	2.080 »
9.961	San José.	Id.	Id.	8	» José García.	1.386 66
9.690	Compañía Francesa.	Id.	Id.	58	» José López Rodríguez.	4.253 33
9.691	Las Caverneras.	Id.	Id.	54	El mismo.	3.926 66
9.798	Impensada.	Id.	Id.	4	» Francisco Meseguer.	693 33
9.780	La 2.ª Estrella.	Id.	Id.	12	» Pedro Espinosa Bastida.	2.080 »
5.009	El Descuido.	Cartagena.	Id.	4, 19, 24 y 31	Sociedad Constancia y Unión.	1.816 66

## Condiciones á las cuales se arreglará la subasta de las referidas minas.

- 1.ª La subasta tendrá lugar el día 11 del corriente mes á las doce de su mañana y ante los Sres. Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Hacienda y el oficial del Negociado de minas que actuará como Secretario de las minas que no fueren rematadas en esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 27 del mismo, y la tercera el día 3 de Octubre venidero, verificándose el acto en el local de esta Delegación de Hacienda.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de Depósitos ó en el acto de ella ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor porque se sacan á remate las minas, á las cuales se presente como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.
- 3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, en concepto de segundos contribuyentes, por contratos ú obligaciones á favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.
- 4.ª Los dueños de las minas podrán librarla pagando en el acto, y antes de abrirse la subasta, la cantidad por que resulten en descubierto. (Real orden de 8 de Junio de 1876).
- 5.ª En cualquiera de las tres subastas no se admitirá postura que no cubra el tipo de enajenación.
- 6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las 24 horas siguientes á completar el pago total de la subasta, perderá to lo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro.
- 7.ª Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante, que autoriza al que lo represente para que haga proposiciones á su nombre.
- 8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia les pueda expedir el precitado título, y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la Propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.
- 9.ª Los rematantes de una ó varias minas, vendrán obligados al pago á prorrato de los derechos de inserción de este anuncio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados ó personas que quieran tomar parte en la licitación.  
Murcia 13 de Septiembre de 1895.—El Administrador de Hacienda, P. I., Julio Muñoz.

Número 650.

La Dirección general de Contribuciones Indirectas, con fecha 7 del actual, dice á la Delegación de Hacienda, y ésta á su vez á la Administración de Hacienda, lo siguiente:

«Habiendo llegado á conocimiento de este Centro que algún fabricante de productos explosivos entrega éstos á la circulación, colocando los precintos representativos del pago del impuesto con que están gravados en el interior de las cajas que los contienen, pero sin adherir á los paquetes ó envases respectivos, por lo cual á la par que se facilita la defraudación del indicado impuesto, toda vez que los mismos precintos pueden ser repetidamente utilizados, se infringe lo terminantemente ordenado en el artículo 5.º del reglamento de 30 de Junio de este año, dando motivo para que como incluido en el núm. 1.º del art. 17 del reglamento citado, se aplique la penalidad que determina el art. 18; esta Dirección general ha acordado ordenar á V. S. que dirigiéndose individualmente á cada uno de los fabricantes establecidos en esa provincia, sin perjuicio de hacerlo público por medio del Boletín oficial, les haga entender la grave responsabilidad en que conforme á las disposiciones reglamentarias incurren, acudiendo al indicado procedimiento ó á cualquier otro que tienda á eludir el pago del impuesto, y recomendar á la vez á la Junta administrativa el conveniente rigor en la aplicación de las penalidades determinadas por el reglamento y la rapidez en los procedimientos.

Siendo asimismo conveniente que ya por los Inspectores de la Hacienda pública y ya también por la fuerza de Carabineros y Guardia civil, se ejerza una vigilancia activa y constante para evitar la defraudación del impuesto, haciéndole presente la participación en las multas que como recompensa á sus servicios concede el reglamento á los aprehensores de los productos explosivos que no circulen en las condiciones que para justificar el pago del impuesto se requieren».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los señores fabricantes, á quienes se invitan para que cumplan lo dispuesto en el reglamento precitado y que recuerde la Dirección, para evitarse incurrieren las responsabilidades que esta Administración está dispuesta á exigir rigurosamente á los contraventores.

Murcia 13 de Septiembre de 1895. —El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

Sexta sección.

Número 629.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal, durante el mes de Julio último.

Sesión inaugural del día 1.º

Previas las formalidades legales quedó constituido el Ayuntamiento en esta forma:

- D. Vicente Cayuela Mora, Alcalde presidente.
» Rogelio de la Guardia Durante, primer Teniente.
» Juan José Garrigues Camacho, segundo id.
» Juan Bautista Flores Serrano, tercer id.

- D. José Clemente Hermosa, cuarto idem.
» Antonio Porlán Navarro, primer Sindico.
» Natalio Martínez Vera, segundo idem.

Concejales.

- D. Francisco Cayuela Aledo.
» Salvador Aledo Carlos.
» Ginés Méndes Yelo.
» José Cánovas Saravia.
» Fernando Cayuela Navarro.
» Antonio de Rojas Pérez.
» Bartolomé Cayuela Martínez.
» Bautista Requena Rosa.
» Francisco Martínez Navarro.
» Luis Martínez Cánovas.
» Damián Contiño Cánovas.

Después se acordó designar los Lunes á las diez de la mañana para la celebración de sesiones ordinarias.

Ordinaria del día 7.

Se aprobó el acta de la anterior. El Sr. Alcalde leyó la lista de los Alcaldes de barrio y pedáneos que había nombrado y se determinó en seis el número de comisiones permanentes que con arreglo al artículo 60 de la ley Municipal ha de componer el Ayuntamiento y se eligieron tres señores Concejales para cada una de ellas.

Se acordó el ingreso en Arcas municipales de 937'14 pesetas producto de una liquidación practicada con la Hacienda pública, y que se pidiera al Sr. Delegado certificación expresiva de los conceptos y ejercicios que ha comprendido expresada liquidación.

Y por último se acordó pagar al Director del Hospital de Caridad de esta villa 1.000 pesetas por el primer trimestre del año actual.

Ordinaria del día 15.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó recargar el impuesto de carruajes de lujo con el 50 por 100 para el sostenimiento de atenciones municipales y que se cumplimentara en todas sus partes una circular de la Administración sobre lo mismo.

De conformidad con el art. 66 de la ley Municipal se determinó en seis el número de secciones en que se había de dividir la lista de contribuyentes para la designación por sorteo de Vocales asociados que han de componer la Junta municipal en el presente año económico.

Se acordó que se apercebiera á D.ª Concepción Martínez, para que reedificara una pared de su propiedad.

Y igualmente que para la sesión inmediata se aportaran los antecedentes sobre créditos activos y pasivos del Municipio. Y pagar una cuenta de 40 pesetas con cargo al capítulo 11 artículo único del presupuesto corriente.

Ordinaria del día 22.

Se acordó que pasasen á informe de la Comisión respectiva varias cuentas del encargado del depósito municipal y del ex-carcelero Don Ginés Morales. Y se aprobó la presentada por el Concejal Sr. Requena y que se pagara su importe de 73'50 pesetas gastadas en la fuente pública de los Frailes, y que se procediese á la limpieza del caño de la Carrasca.

Se acordó que la Comisión de presupuestos y cuentas, asociada de otros dos Concejales estudie é informe en término breve los créditos activos y pasivos de este Municipio para que pueda terminarse pronto la liquidación pendiente con la Hacienda pública y poder disfrutar los beneficios concedidos por la ley de Moratorias.

Se autorizó á D. Pascual Martínez Palao, para que cobre de la caja de Instrucción primaria 125'44 pesetas y se acordó abonar 100 pesetas al encargado del depósito municipal, para atender al socorro de pobres transeuntes y pagar con cargo á sus respectivos capitulos y artículos los sueldos y haberes del mes de Junio último á todos los empleados del Municipio, así como también á D.ª Conversión Aledo y á D. Luis Carrasco lo que se les adeudaba en concepto de alquileres por las casas de Telégrafos y Cuartel de la Guardia civil.

Ordinaria del día 29.

Fué aprobada el acta de la anterior.

A instancia de un Sr. Concejal se acordó cubrir una avertura en la acequia de la balsa vieja y se concedió un mes de licencia al Concejal D. Damián Contiño Cánovas.

Se acordó pagar 97 pesetas gastadas por D. Bautista Requena en la cañería de la fuente pública de la Carrasca y los sueldos y haberes del mes de Julio á todos los empleados del Municipio.

Con informe de la Comisión respectiva se aprobaron las cuentas presentadas por el Director del Depósito municipal y el ex-carcelero D. Ginés Morales y se acordó la distribución del impuesto de ellas legalmente en sus diferentes conceptos.

Se acordó pagar la primera mensualidad del año económico actual al contratista del alumbrado público é igualmente 1.235 pesetas al contratista del año anterior por el último trimestre de dicho año.

Se acordó pagar al Secretario del Juzgado municipal de esta villa 30 pesetas en concepto de alquileres devengados por la casa que ocupan las oficinas de dicho Juzgado, por meses del año anterior y 15 pesetas por el presente mes.

Se acordó el ingreso en arcas municipales de 400 pesetas entregadas por el Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento para la cobranza del extrarradio y del mismo modo el de 1.000 pesetas que entrega el encargado de dicha cobranza en el plazo voluntario, todo ello perteneciente al ejercicio 94 95.

Totana 31 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Juan Bautista Requena.

Número 647.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Providencia.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 3.º y 4.º trimestre del corriente año económico los contribuyentes por consumos que expresa la presente relación de Alboleja, Albatania y Zaráiche, en los plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos rela-

cionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibi en la factura que queda en este Ayuntamiento.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Ayuntamiento en Murcia á 13 de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Cierva.

Número 655.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Juan Serrano Martínez Corbalán, Alcalde de esta ciudad

Hago saber: Que en el segundo apellido del Vocal que figura en la sección quinta de la Junta de asociados, para el presente año económico; se padeció un error involuntario al formar las listas definitivas expuestas al público é insertas en el Boletín, el cual error se subsana por el presente edicto, haciendo constar que el Vocal llamado Antonio Rodríguez Carpena, es D. Antonio Rodríguez Martínez.

Y para que conste se hace público por medio del presente edicto.

Yecla 13 de Septiembre de 1895.—Juan Serrano.

Octava sección.

Número 657.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels Villar, Juez municipal letrado é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y á virtud de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por el Procurador Don José de Moya, á nombre de los señores Don Alejandro Delgado y Compañía, contra Don Juan Clark y Don Jaime Foncuberta, sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Pts.

El edificio llamado Nuevo Circo-Teatro, construido recientemente con carácter provisional sobre el solar propiedad del Excmo. Ayuntamiento, sito en la plaza de Santa Catalina de esta ciudad esquiná á la calle de la Maestranza. La cabida próxima de dicho Circo-Teatro debe de ser de seiscientos cincuenta personas en los anfiteatros, quinientas en las sillas de patio y ciento veintiséis en las plateas, que suman un total de mil trescientas setenta y seis. El expresado Circo-Teatro de verano se compone de un pequeño vestíbulo para el público, anfiteatro, plateas, pista, escenario, cuartos de actores y unos espacios destinados á guardarropía, café y demás habitaciones accesorias al servicio del teatro. Su construcción es de madera de pino del Norte, siendo sus escuadrias las mismas que hubieran podido adoptarse dadas las cargas á soportar, se halla dicha construcción en primer periodo de vida igualmente que sus accesorios; y ha sido tasado lo descrito con tres filetas de madera y una viga de hierro laminado de sección de doble T con exclusión del solar, en la cantidad de ocho mil pesetas. . . . . 8000

Pts. 943  
Un toldo compuesto de diez y siete paños con tres cables de acero, cincuenta y dos poleas, los cordeles para ésta y los vientos; en novecientas cuarenta y tres pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de Octubre próximo á las doce de su mañana, en cuyo acto se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, consignándose previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de dicha tasación, y se advierte, que no existen títulos de propiedad de dicho inmueble, y que según resulta de certificación que obra en los autos, no aparece registrado en el de la Propiedad de esta ciudad.

Dado en Cartagena á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Augusto de Nordenfels.—Ante mí, Manuel Belda.

Número 658.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado y por la actuación del que refrenda á instancia del Procurador D. Federico Vilá, en nombre de D. Manuel Navarro Jiménez de Zadaba y Lissón, contra D. Francisco García López, como heredero de su padre D. Federico García y Chico de Guzmán, y en representación de aquél su madre D.ª María de los Dolores López Rodríguez, sobre cobro de pesetas, he acordado sacar de nuevo á pública subasta el día doce de Octubre próximo á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Plano de San Francisco, con la rebaja del veinticinco por ciento, las siguientes

Pts. Cts. 1861 88

Fincas:

Una labor denominada «La Dehesica», situada en el término de la villa de Moratalla, partido de San Juan, compuesta de la casa cortijo y tierras que siguen:

1.ª Una casa cortijo marcada con el núm. 175, compuesta de tres pisos con diferentes habitaciones y dependencias; que linda por todas partes con tierras de la misma Hacienda, y ocupa una superficie de 415 metros y 40 decímetros, y con la rebaja del veinticinco por ciento se saca á la venta en mil ochocientos sesenta y una pesetas ochenta y ocho céntimos.

2.ª Setenta y siete hectáreas, 81 áreas y 15 centiáreas de tierra secoano labraderas, monte y pastos y tierra riego con agua de fuentes y arroyos; que linda Saliente hacienda del bancale de la Carrasca, de Margarita y María López; Mediodía tierras de la hacienda del frontón de Don Segundo Cirer y otros; Poniente tierras de Francisco García, y Norte tierras de las haciendas de Fotuya y cuevas de Roberto de An-

tonio García y otro; y con la rebaja del veinticinco por ciento se saca á la venta en seis mil doscientas cuarenta pesetas. . . . . 6240 »

3.ª Un trozo de dos hectáreas, 34 áreas y 77 centiáreas de tierra secoano, de matorral y laborable, contiguo al anterior, en el paraje que llaman Cueva de Roberto, en la Senda de los Prados; linda Saliente y Norte tierras de herederos de Cristóbal López, y Mediodía y Poniente tierras de esta misma hacienda; y con la rebaja del veinticinco por ciento se saca á la venta en ciento cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos. . . . . 157 50

4.ª Otro trozo de tierra secoano inmediato al anterior, de haber tres hectáreas, 30 áreas y 39 centiáreas; que linda Saliente herederos de Francisco Navarro y otros; Mediodía el río de Alharabe, barranco y tierras de esta hacienda; Poniente tierras de esta misma hacienda, y Norte la Cueva de Roberto; con la rebaja del veinticinco por ciento se saca á la venta en doscientas veinticinco pesetas. . . . . 225 »

Una casa situada en la villa de Moratalla, calle Mayor baja, llamada antes de San Francisco, núm. 39, de superficie 265 metros y 52 decímetros cuadrados; consta de tres pisos con varias habitaciones y dependencias; linda por la derecha entrando con otra de José Abellán y horno de pan cocer de Antonio Rueda; por la izquierda con la de Don Sebastián López, y por la espalda huerto; y con la rebaja del veinticinco por ciento se saca á la venta en ocho mil ciento setenta y nueve pesetas y sesenta y nueve céntimos. . . . . 8179 69

Una labor nombrada casa de Eras, situada en el término municipal de la villa de Moratalla, partido de Béjar y una casa cortijo, cuya descripción es como sigue: 1.ª 49 hectáreas 73 áreas y 83 centiáreas; linda Saliente tierras de Francisco Martínez y otros; Mediodía tierras de D. José Sánchez y otros; Poniente Josefa Sánchez y otros, y Norte D. Segundo Ciller y otros; 2.ª dos áreas y 10 centiáreas de tierra riego en el sitio de los Corrales; linda Saliente José Sánchez; Mediodía y Poniente Bartolomé Rodríguez, y Norte Francisco Martínez, y con la rebaja del veinticinco por ciento se saca á la venta en tres mil quinientas diez pesetas setenta y cinco céntimos. . . . . 3510 75

Una casa cortijo marcada con el número setenta y dos, sita en el término municipal de Moratalla, sitio de Béjar denominada casa de Era, compuesta de varias habitaciones y dependencias, de 541 metros 626 milímetros de superficie; linda derecha entrando, casa número setenta y ocho de la testamentaria de María Antonia Martínez; izquierda la número setenta

de Gregorio Pérez, y espalda tierra del primer trozo de esta hacienda, y con la rebaja del veinticinco por ciento se saca á la venta en mil ciento treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos 1138 50

Lo que se hace saber al público para su conocimiento; advirtiéndose que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que los puedan examinar los licitadores, con los cuales deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir otros luego después de la subasta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor con que salen á la venta y consigne previamente en las mesas de este Juzgado, el diez por ciento efectivo del tipo expresado.

Dado en Murcia á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Luis López Bó.—P. S. M., Manuel Conejero.

Número 660.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Casaña Moreno, hijo de José y de Amalia, natural de Peñas de San Pedro (Albacete), de veintiséis años, soltero, jornalero, vecino que ha sido de esta ciudad, en la calle de la Aurora, número diez y seis, y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado para ampliar su inquisitiva en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de jamones; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho procesado, al cual pongan en la cárcel de este partido ha mi disposición.

Dada en Cartagena á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Augusto de Nordenfels.—El Actuario, Adolfo Fuertes.

**ALCALDÍAS** que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios desubastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierta.

	Pts.	Cts.
ABANILLA, por la subasta de puestos públicos. . . . .	13	»
ABANILLA, por la subasta de consumos. . . . .	17	»
ABANILLA, por la subasta del servicio del alumbrado. . . . .	11	»
ABANILLA, por la subasta del degüello de reses. . . . .	12	50
ALGUAZAS, por la subasta de consumos. . . . .	22	»

	Pts.	Cts.
ALGUAZAS, por la subasta de puestos públicos. . . . .	20	»
ARCHENA, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	26	50
ARCHENA, por la subasta del alumbrado. . . . .	13	»
ALBUDEITE, por la subasta de consumos. . . . .	11	»
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	10	»
ALHAMA, por la subasta de consumos. . . . .	18	»
ALHAMA, por la subasta de varios arbitrios y servicios. . . . .	30	»
ALEDO, por la subasta de consumos. . . . .	16	»
BENIEL, por la subasta de consumos. . . . .	17	»
CALASPARRA, por la subasta de uso de pesos y medidas. . . . .	13	50
CALASPARRA, por la subasta del servicio del alumbrado. . . . .	15	»
CALASPARRA, por la subasta de consumos. . . . .	50	»
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	10	»
CEHEGIN, por la subasta del servicio del alumbrado. . . . .	10	»
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos. . . . .	10	»
CEHEGIN, por la subasta de degüello de reses. . . . .	11	»
CEUTI, por la subasta de consumos. . . . .	35	»
COTILLAS, por la subasta de consumos. . . . .	15	50
CAMPOS, por la subasta de consumos y otros servicios. . . . .	19	»
FORTUNA, por la subasta de consumos. . . . .	19	»
FORTUNA, por la subasta de extracción de basuras. . . . .	18	»
FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	20	»
FORTUNA, por la subasta del servicio del alumbrado. . . . .	16	50
JUMILLA, por la subasta del Teatro. . . . .	15	»
JUMILLA, por la subasta del arbitrio de pesos. . . . .	15	»
JUMILLA, por la subasta del degüello de reses. . . . .	15	»
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de los toros. . . . .	16	»
JUMILLA, por la subasta de consumos. . . . .	20	»
LORQUI, por la subasta de consumos. . . . .	13	»
MULA, por la subasta de consumos. . . . .	17	»
MOLINA, por la subasta del servicio del alumbrado. . . . .	12	»
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	17	»
OJOS, por la subasta de consumos á la exclusiva. . . . .	16	»
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	13	50
PLIEGO, por la subasta del servicio del alumbrado. . . . .	13	50
PACHECO, por la subasta del servicio del alumbrado. . . . .	16	»
PACHECO, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	25	»
PINATAIT, por la subasta de consumos. . . . .	19	»
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	23	»
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva. . . . .	16	»
ULEA, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	16	»

Anuncio.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.